

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que en audiencia inicial al programar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas se incurrió en un error. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO. 700013333008-2016-00279-00
DEMANDANTE: EDUARDO MARTÍN JÁCOME CAÑARETE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que en audiencia inicial al programar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas se incurrió en un error; es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el 05 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.¹, este Despacho resolvió fijar fecha para la celebración de audiencia de pruebas, acotándose en el numeral tercero de la parte resolutive que ésta se realizaría el 01 de mayo de 2018, a las 09:00 a.m.; no obstante, la fecha correcta es 02 de mayo de 2018, a las 9:00 a.m., como quiera que el 01 de mayo de 2018 es día festivo.

En tal sentido, es necesario corregir el yerro involuntario cometido; al respecto, se trae a colación lo normado por el artículo 286 del C.G.P. – aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A. –, que reza:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

¹ Fls.122-124.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO. 700013333008-2016-00279-00
DEMANDANTE: EDUARDO MARTÍN JÁCOME CAÑARETE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Así las cosas, se corregirá el error involuntario cometido por este Despacho en cuanto a la fecha de celebración de la audiencia de pruebas dentro de este medio de control, contenido en el numeral tercero de la parte resolutive de la audiencia inicial celebrada el 05 de marzo de 2018 y se dispondrá que la cita audiencia se realizará el 02 de mayo de 2018, a las 9:00 a.m.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la audiencia inicial celebrada el 05 de marzo de 2018, el cual quedará así:

*“**TERCERO:** Ordénese la práctica de la audiencia de pruebas para el día 02 de mayo de 2018, a las 9:00 A.M.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM